



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00102- 00**
Demandante **OLGA LUCIA SCARPETA**
Causante **GILBERTO PEREZ GONZALEZ**

Neiva, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.-Habiendose subsanado las falencias endilgadas en la providencia introductorio, declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio del fallecido GILBERTO PEREZ GONZALEZ, ordenándose darle el trámite previsto en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

2.- Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de sucesiones para que todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal.

3.-Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a la señora OLGA LUCIA SCARPETA, quien era hija del fallecido GILBERTO PEREZ GONZALEZ, de conformidad con el numeral 1 del Art. 491 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1042 del Código Civil, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4.-Ordénese notificar personalmente a los señores JOSE ELDER PEREZ RAMIREZ, JESUS GILBERTO PEREZ SCARPETA, DIANA PATRICIA PEREZ ESCARPETA y NORMA LILIANA PEREZ VASQUEZ, el inicio del presente asunto de conformidad

con el numeral 1 del Art. 491 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 492 Ibídem y de la ley 2213 de 2022, (via WhatsApp¹).

Igualmente, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 85 Ibídem, les indica a los herederos mencionados que al momento de pronunciarse sobre la aceptación o repudio de la herencia arrimen las partidas del estado civil que acrediten su parentesco con el fallecido GILBERTO PEREZ GONZALEZ.

5.- Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el presente proveído, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el Art. 501 Ibídem.

6.- El Despacho se dispone oficiar al Jefe de la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas “DIAN” de la ciudad, para que se sirva suministrar dentro del término de veinte (20) días, la información de que trata el Art. 844 del Estatuto Tributario.

7.- Igualmente, se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 200-68351, en cabeza del extinto GILBERTO PEREZ GONZALEZ, en la cuota del derecho de dominio que le corresponda al nombrado; librándose para el efecto por Secretaría los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva.

8.- Sobre la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo un producto financiero (CDT) a nombre de la señora DIANA PATRICIA PEREZ ESCARPETA, el Despacho advierte que como dicho activo no se encuentra en cabeza del fallecido GILBERTO PEREZ GONZALEZ, no luce viable la referida cautela según las voces del Art. 480 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

¹ STC 16733-2022 Rad. 68001-22-13-000-2022-00389-01.

